

ESTUDIOS



SUBDIRECCION SERVICIOS ESPECIALIZADOS
BIBLIOTECA

17 MAY 2002

**DON ANTONIO ALVAREZ DE ABREU.
CATEDRATICO FUNDADOR DE LOS ESTUDIOS JURIDICOS
EN VENEZUELA**

68222

Ildefonso Leal (*)

En el documentado y excelente libro del historiador santiaguino Javier González Echenique, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*, editado por la Universidad Católica en 1954, se da cuenta de que el oficio o profesión de la abogacía, es decir, de prestar patrocinio en una causa ajena, es antiquísima, y hay constancia de su existencia desde los tiempos más remotos, porque no pocas veces -añade JVE- sucedía que los “señores de los pleytos”, como diría el rey Alfonso El Sabio, “por mengua de saber razonar, o por miedo o por vergüenza”, o por no tener costumbre de hacerlo, no se defendían por sí mismo, recurriendo entonces a los servicios de una persona perita en derecho y dotada al mismo tiempo, de otras cualidades que la hacían especialmente apta para tal misión.

Por lo que respecta a las Indias, en las primeras disposiciones dictadas por España para los nuevos territorios se establecía que el oficio de abogado no podían ejercerlo los clérigos, los herejes, los judíos, los moros, los ciegos, los sordos, los locos, los menores de edad y los excomulgados. Además por varios años se pusieron restricciones legales al paso de abogados a las tierras del nuevo mundo, pues se pensó que los letrados serían fuente de litigios y disgustos. Ejemplo de ello es que no muchos años después de consumada la conquista de México, el Cabildo y pobladores escribieron al rey suplicándole que no dejase llegar allá letrados, “porque entrando en la tierra, las podrían en revuelta con sus libros, o habría pleytos y discenciones”. En 1526 se ordenó:

“Que los letrados no aboguen ni aconsejen so pena la primera vez de 50 pesos de oro para la Cámara y Fisco de Su Magestad; y por la segunda 1.000 pesos de oro, aplicados en la misma forma y privados completamen-

(*) Individuo de Número. Sillón Letra “O”.

*te de juicios de abogacía, y por la tercera vez, pierdan todos sus bienes y salgan desterrados de esta Nueva España, perpetuamente”.*¹

Pero esta prevención de los pobladores de las Indias contra los abogados fue desvaneciéndose con el transcurso del tiempo. Se sabe que el primer letrado llegó a Chile en 1549 y a Buenos Aires en fecha tan tardía como 1613. El Cabildo al saber la próxima llegada a la ciudad de tres abogados, avisó que no osasen trasladarse a ella sin orden superior.

Con la erección de las universidades indianas el oficio de la abogacía adquirió esplendor y de sus aulas salieron hombres de aquilatada cultura. En el Virreinato del Perú se residenciaron nada menos que juristas de la talla de Juan de Matienzo, autor de la obra **Gobierno del Perú**, Juan de Hevia Bolaños, cuya **Curia Filípica** impresa por vez primera en Lima en 1603 fue durante dos siglos el más difundido tratado de derecho procesal, usado tanto en América como en España como libro de texto y de obligada consulta. Otra figura esplendente es don Juan de Solórzano y Pereira, Oidor de la Audiencia limeña quien redactó la **Política Indiana**, egregio monumento bibliográfico y don Antonio León Pinelo, quien no sólo ejerció cargos judiciales en el Perú sino que ocupó cátedras en la Universidad Mayor de San Marcos de Lima. Su **Tratado de las Confirmaciones Reales**, su **Bulario Indico** y el **Aparato político de las Indias Occidentales** constituyen una trilogía de obras con destacada presencia en la recopilación del derecho en Indias.

El estudio de la jurisprudencia en Venezuela

El primer instituto de estudios superiores de Venezuela fue el Real Colegio Seminario de Santa Rosa de Lima, fundado en Caracas por el Obispo peruano Antonio González de Acuña en 1673 e inaugurado por otro prelado de la misma tierra peruana, don Diego de Baños y Sotomayor en 1696. Correspondió a este dinámico y culto sacerdote el haber pedido por primera vez, en 1690, el establecimiento de una cátedra de jurisprudencia para su colegio. Basaba su solicitud el prelado en “la gran falta -decía- que hay en esta ciudad (de Caracas) en donde siendo muchos los pleitos que ofrecen no hay abogados de quien poderse aconsejar”. Pero el gobierno metropolitano no atendió esta súplica, tal vez por la pobreza de recursos del Seminario, el limitado número de sus cátedras, la exigua o ninguna dotación de ellas y hasta por la ausencia de cate

1 González Echenique, Javier, *ob.cit.*, p. 24. Actualmente este destacado escritor preside la ilustre Academia de Historia de Chile.



SUBDIRECCION SERVICIOS ESPECIAL
BIBLIOTECA

ESTUDIOS

dráticos idóneos que pudieran garantizar la perennidad de la cátedra que se pretendía fundar.²

17 MAY 2002

Al fallecer el Obispo de Baños, en 1706, se sabe que la sede de Caracas se mantuvo vacante hasta 1712 en que le sucedió Fray Francisco del Rincón, quien en numerosas cartas y memoriales hizo visible su preocupación por dotar a la juventud de la preparación jurídica necesaria para formar con ello un cuerpo de abogados criollos versado en leyes canónicas.

*“Constando esta diócesis de doce Vicarías foráneas y una general en ésta de Caracas y la foránea de Maracaibo perteneciente a gobierno distinto de esta Provincia -escribía el citado Obispo al Monarca, en carta de 2 de octubre de 1715- he solicitado con todo esfuerzo y vigilancia tener algunos de ellos que fuesen canonistas, y ni para la Vicaría General le he podido hallar que el que tengo hoy es doctor teólogo y en las demás partes me contento con haber hallado hombres prudentes, virtuosos y de buena intención que es mucho si pasan de unos meros moralistas, habiendo cabeza de partido que tiene quince pueblos de jurisdicción y constitución en esta penuria sin tener más recursos que el sumo trabajo de hacerlo estudiar nuevamente en los libros de dicha profesión de Cánones y lo mismo mi Vicario General, aunque es muy capaz teólogo”.*³

Esta carta saca a relucir el hecho muy importante de que no había en todo el Obispado de la Gobernación de Venezuela ni un solo Doctor en Sagrados Cánones que cubriera las necesidades de la Iglesia. Por ello es que el Obispo Rincón se apresura a decretar la fundación de dos cátedras de jurisprudencia: una de Instituí a o leyes y otra de Sagrados Cánones. Y la ocasión se presentó muy propicia cuando supo que había llegado a Caracas el destacado jurisconsulto licenciado Antonio Alvarez de Abreu, natural de las Islas Canarias y graduado en la Universidad de Salamanca.

La historiadora Analola Borges, traza los rasgos biográficos de este personaje señalando que había nacido en Santa Cruz de la Palma en febrero de 1688 y fallece en Madrid el 23-XI-1756. Sus padres el Sargento Mayor Domingo Alvarez de Abreu y María Abreu, naturales de Huelva (España) estaban residenciados en tierras canarias desde 1666. El joven Alvarez de Abreu estudió primeras letras, latín y filosofía en la población de La Laguna, luego se marcha a Salamanca graduándose de Bachiller (1707) y obtiene la licenciatura en Leyes

-
- 2 Carta del Obispo Diego de Baños a S.M. de 14 de octubre de 1690. Archivo General de Indias, Sevilla, España (en adelante AGI), Audiencia de Santo Domingo, Legajo 218.
 - 3 Carta del Obispo Rincón a S.M. de 2 de octubre de 1715. AGI Sto. Domingo, 794.

en la Universidad de Alcalá Henares (1709). En Madrid se conecta con altas personalidades de la Corte de Felipe V, nombrándosele Alcalde Visitador de la Veeduría General de Comercio entre Castilla e Indias. Ya el 8 de enero de 1715 está en Venezuela con la misión de cortar el contrabando que había adquirido proporciones escandalosa a causa de la Guerra de Sucesión. En consecuencia, se le nombró Alcalde Visitador con ochocientos pesos de sueldo, y con la plena autoridad para

“comisar, confiscar navíos y mercaderías fraudulentas, y proceder contra todos los Gobernadores, Oficiales Reales y otros Ministros, inquiriendo el modo de proceder de éstos y el de los Presidentes y Oidores de las Audiencias de los territorios en que desembarcare”.⁴

El Obispo Rincón no quiso perder la oportunidad de abrir la cátedra de Instituta y le pidió a Alvarez de Abreu que la leyera en una de las aulas del Seminario de Santa Rosa, encomendándole que “introdujese todos los textos de la Instituta Canónica que pudiese para mayor inteligencia después en los Sagrados Cánones”. Aceptó Alvarez de Abreu lo propuesto y el 30 de agosto, día de Santa Rosa de Lima patrona del Seminario, del mencionado año de 1715, a las ocho de la mañana, dio comienzo a sus lecciones.

A tanto había llegado la brillantez de las clases del nuevo catedrático que a los pocos días ya se habían matriculado quince alumnos de los cuales decía entusiasmado el Obispo Rincón:

“el que menos es filósofo, otros eclesiásticos del mismo Colegio y otros doctores y maestros en filosofía y Teología, con que espero en Dios, Nuestro Señor, han de salir sujetos muy lucidos en la Facultad de Cánones que sirvan para la buena y recta administración de la justicia”.⁵

Los progresos alcanzados en la cátedra de Instituta llevaron al Obispo a escribir al Monarca, el 2 de octubre del mentado año de 1715, para solicitar que aprobara y dotara la cátedra con medios competentes y que, además, se proveyere, por oposición “en la conformidad de que V.M. tiene mandadas para las demás de dicho Colegio” y en caso de que no hubiere personas secular para regentarla, se pudiera nombrar a un eclesiástico.

Pero el Obispo Rincón fue más lejos y sin titubeos expuso la conveniencia de fundar y dotar otra cátedra de jurisprudencia, la de Prima de Cánones. De esta manera -agrega-

4 Doc. Cit. Nota 3.

5 Doc. Cit. Nota 3.

*“se remediará también tanta indigencia de profesores de esta Facultad y tendrán los preladados de esta diócesis en adelante de quien echar mano para ministros que deben ejercer judicatura y no andarán con el temor de si aciertan o hierran en sus determinaciones sabiéndolo expofeso”.*⁶

68222

Muy buena acogida tuvo en el Consejo de Indias lo ejecutado por el Obispo, y en Real Cédula despachada de Aranjuez el 2 de junio de 1716 se le pidió continuara comunicando sus luces y su auxilio en una obra “tan piadosa que redunde en común utilidad de esos vasallos”.⁷

Es muy de lamentar que el licenciado Alvarez de Abreu sólo permaneciera regentando la cátedra de Institución un año (30 de agosto de 1715 a 1716) y ello se debió quizás a lo intenso y abrumador de su trabajo, pues tenía que atender, -como él señala- a “todo a cuantos negocios civiles y criminales se ofrecieran a los Gobernadores y Alcaldes ordinarios de las Islas de Trinidad y Margarita, y Provincias de Cumaná y Nueva Barcelona”. No obstante el corto tiempo que sirvió la cátedra, logró provechosos resultados, pues tres de sus discípulos embarcaron para México y dos para Santa Fe de Bogotá a continuar sus estudios de jurisprudencia.⁸

Siete años estuvo Alvarez de Abreu en Caracas, (1715-1722) en medio de conflictos, pugnas y tensiones, ya como Alcalde Visitador, ya investido de su oficio de Gobernador de la Provincia. Analola Borges condensa muy objetivamente la actuación del jurisconsulto canario en estos términos:

“En Caracas establece una gran amistad con el Gobernador y capitán General interino Alberto Bertodano, quien llegará a ser su padre político. Ante la álgida situación de la provincia, Bertodano elude la toma de decisiones por su condición de interino; y frente a esta situación, y avalado por sus poderes, Alvarez de Abreu se convierte en Gobernador y Capitán General de facto. Enjuicia las causas de orden original en su condición de letrado; manda las milicias; inspecciona la Real Hacienda; visita los navíos de La Guiara y ejerce un mandato absoluto que despoja a los ministros reales y miembros del Cabildo de sus funciones. El 25 de marzo de 1715 envía el Rey un Memorial, donde quedan retratadas las relaciones entre los funcionarios peninsulares y la oligarquía criolla, así como los mecanismos utilizados para amparar el mal funcionamiento fiscal y del cuerpo de funcionarios administrativos. En julio

6 Idem.

7 AGI. Sto. Domingo 880. Libro G. 36. Folio 28.

8 AGI. Sto. Domingo 725.

de 1716, Marcos Betancourt y Castro toma posesión del cargo de Gobernador y a partir de ese momento generará un conflicto permanente entre ambos. Acuden ante el Oidor de la Real Audiencia de Bogotá a fin de deslindar jurisdicciones, y éste sentencia que el gobierno civil y militar le corresponde enteramente a Betancourt, y en su ausencia al Cabildo. A pesar del dictamen, Alvarez de Abreu siguió ejerciendo su autoridad y llega a intitularse; “Alcalde Visitador de Su Magestad, Conservador de los Registros y Comercio entre Castilla e Indias; Juez particular de las distintas comisiones con jurisdicción mayor que los Gobernadores, Presidentes de Audiencias, Oidores; Juez Superior a los cabos de mar y tierra; Superintendente de la Real Hacienda de Indias, Visitador General de la Audiencia, Tribunales, Cabildos y Justicias”, Betancourt apela ante el Rey, y este, enterado ya, por diversos oficios enviados desde Caracas, de la actuación de Alvarez, remite a principios de 1720, cédulas dirigidas al Gobernador, las justicias y regimientos de Caracas y al mismo Alvarez prohibiendo que use la vía de reserva. De allí en adelante debía dirigirse al Consejo de Indias y no al Monarca mismo. Sin embargo, sus poderes no le fueron limitados. Alvarez, a quien lo unía una gran amistad con el Virrey de Santa Fe de Bogotá, Jorge de Villalonga, logra la destitución de Betancourt acusándolo de participar en el comercio ilícito. En septiembre de 1720 el Virrey ordena la suspensión y prisión del Gobernador y nombra a Alvarez de Abreu, Gobernador y Teniente de Capitán General Interino. El Cabildo se opone, alegando que le correspondía el ejercicio del Gobierno, y no le permite tomar posesión del cargo. El 26 de febrero de 1721, el Virrey reitera su orden y multa al Cabildo por su actitud. Finalmente, Alvarez de Abreu toma posesión el 2 de mayo de 1721; gobierna hasta septiembre de ese año debido a la intervención del Consejo de Indias. Parte de Venezuela a La Habana y Veracruz en 1722 con el cargo de Comisario Real de Marina, y a Madrid retoma en 1723...”⁹

Antonio Alvarez de Abreu, es sin duda el fundador de los estudios de Derecho en Venezuela, pero nadie hasta ahora le ha tributado un reconocimiento. Es más, su retrato debería presidir el salón de sesiones del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela habida cuenta que este ilustre jurisconsulto canario ocupó además altos cargos en España: Ministro en el Consejo de Indias (1730), Ministro de

9 **Diccionario de Historia de Venezuela.** T III, pp. 118-119. Caracas, Fundación Polar, 1988, Artículo de Analola Borges. De esta autora, ver la obra: **Alvarez de Abreu y su extraordinaria misión en Indias.** Santa Cruz de Tenerife, Instituto de Estudios Hispanoamericanos de Canarias, 1963.

la Junta general de Azogues (1731), Ministro de la Junta de Tabaco, Comercio y Moneda (1733), y Asesor del Rey Felipe V, quien le otorgó en 1738 el título de Marqués de la Regalía. Pero hay otro mérito digno de destacarse: de Alvarez de Abreu se leyeron varias obras en tierras venezolanas, una de ellas fue la que lleva por título **Víctima real legal, Discurso único jurídico- histórico sobre que las Vacantes Mayores y Menores de las Iglesias de las Indias Occidentales, pertenecen a la Corona de Castilla y León con pleno y absoluto dominio** (Madrid, Antonio Marín, 1726) que se caracteriza, entre otras cosas, por su marcado sabor regalista al sostener que “no repugna el que en un príncipe temporal recaigan derechos eclesiásticos y espirituales por merced apostólica” o al afirmar que los Reyes tienen “por divino instituto el venerado carácter de Vice-Dioses en la tierra; no sólo en cuanto al gobierno temporal, sino también para el espiritual por lo respectivo de las tierras conquistadas a infieles”.

Poco tiempo después que Alvarez de Abreu, en 1716, dejó de leer en el Seminario la cátedra de Instituta, el Obispo Rincón fue trasladado al Arzobispado del Nuevo Reino de Granada. Había dejado establecido este prelado la cátedra de Instituta e igualmente había decretado la fundación de los Cánones; pero ninguna de las dos funcionaba porque no había profesionales idóneos para regentar la primera, ni suficientes finanzas para dotar la segunda.

En tales circunstancias se encargó de la diócesis el Obispo Juan José Escalona y Calatayud el año de 1718. Comprendió este obispo que la cátedra de Instituta, que se hallaba inactiva desde la renuncia de Alvarez de Abreu, necesitaba mayor renta, y el 6 de marzo de 1720 la dotó con mil quinientos pesos de principal, a sus propias expensas, de los cuales correspondía el catedrático ciento veinticinco pesos: cincuenta pesos, que había asignado por el Obispo Rincón, más setenta y cinco que era el aumento decretado. De paso confió la regencia de esta cátedra al presbítero Ángel Barreda de Espinoza y Castro, natural de Canarias y graduado de licenciado y doctor en Cánones en la Universidad de Avila.¹⁰

A más de esto, Escalona, por decreto de 14 de julio de 1720, fundó y dotó la cátedra de Sagrado Cánones con un capital de tres mil pesos de los cuales tocaría al catedrático ciento cincuenta anuales y nombró como regente de ella al licenciado Francisco de Hoces y Camas, andaluz nacido en Sevilla.

Al cabo de algún tiempo Hoces se ausentó para España, a seguir -nos dice- “dependencias graves del Obispo y de aquel Obispado”. Durante su estadía en

10 Carta del Obispo Escalona a S.M. de 21 de enero de 1721, en AGI. Sto. Domingo 724.

la Península se doctoró en Cánones en la Universidad de Sevilla y se recibió de abogado de los Reales Consejos el 15 de febrero de 1724. Pero por motivos de enfermedad no pudo regresar a Caracas a tomar posesión de la Canonjía Doctoral (prebenda que se le había otorgado por Real Provisión de 20 de junio de 1724) y a reiniciar sus actividades docentes. En vista de esta ausencia, el Claustro en 18 de septiembre de 1730, resolvió declarar vacante la cátedra de Cánones y fijar edictos para su provisión, ya que no se justificaba que profesores interinos continuaran regentándola como hasta entonces había sido costumbre. Realizados los certámenes de oposición, salió electo catedrático el doctor Pedro José Leiba, natural de Maracaibo y doctorado en Cánones en Santa Fe de Bogotá.¹¹

Como puede apreciarse, los estudios de jurisprudencia civil y canónica nacieron en el Seminario de Santa Rosa en fecha bastante tardía, pues a los pocos años el Colegio Seminario de Santa Rosa se erigió el 22 de diciembre de 1721 en Universidad Real y Pontificia de Caracas. Pese a su fundación tan demorada, no puede negarse que tales estudios de derecho contribuyeron a formar un cuerpo de abogados criollos y un clero versado en leyes canónicas que con más acierto desempeñó los oficios y prebendas de las iglesias catedrales.

Con la inauguración de los estudios de jurisprudencia en Venezuela se vio cumplida una antigua aspiración: la de evitar los costosos viajes a las universidades de Santo Domingo, México y Nueva Granada, y la más costosa estadía allí de quienes aspiraban vestir la toga. Ojalá que esta nota motive al Colegio de Abogados, a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y a la Universidad Central de Venezuela a honrar la memoria del ilustre juriconsulto canario don Antonio Alvarez de Abreu en el 213 aniversario de su nacimiento.

11 Doc. Cit. Nota anterior. Puede consultarse también la Relación (impresa) de méritos y servicios del Lic. Francisco de Hoces y Camas, en AGI. Audiencias de Charcas. 413.